

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel san francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial La Gaceta.

AÑO CXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 4 DE ENERO DEL 2003 NUM. 29,977

## Sección A

### Poder Legislativo

**Decreta: Ley de Estímulo a la producción a la competitividad y apoyo al Desarrollo Humano y Ley del Instituto Hondureño de Turismo.**

#### DECRETO No. 360-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el sector turismo es prioridad dentro de la estrategia nacional de desarrollo, siendo necesario establecer en la normativa las medidas que procuren a los órganos directivos cumplir sus funciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República en los artículos 330 y 331 la economía nacional se sustenta en la co-existencia democrática y armónica de diversas formas de propiedad y de empresa. Asimismo, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que estipula la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado procurará fomentar y promover íntegramente el turismo, el mejoramiento de la oferta turística y la estructuración de nuevas zonas de interés y desarrollo turístico.

POR TANTO,

#### DECRETA:

**ARTICULO 1.-** Reformar los artículos 6, 8, reformado mediante Decreto No. 131-98 de fecha 30 de abril de 1998, contentivo de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano; 9, 11, 14, 36, 41 y 48 del Decreto No. 103-93 de fecha 27 de mayo de 1993, que contiene la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, que se leerán así:

**ARTICULO 6.-** El Instituto Hondureño de Turismo (IHT) tendrá las funciones siguientes:

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

	Poder Legislativo	
360-2002	Decreta: Ley de estímulo a la producción a la competitividad y apoyo al Desarrollo Humano y Ley del Instituto Hondureño de Turismo.	A. 1-4
398-2002	Decretar El Caje de Notis entre el Gobierno de Guatemala y Honduras de la Comisión Internacional de Límites.	A. 4-5
	Secretaría de Gobernación y Justicia	
1438-2002	Nombrar al ciudadano RAMON ANTONIO CHACON, como Regidor Sexto.	A. 6
1456-2002	Nombrar a la ciudadana NELY DEL CARMEN PERALTA ZUNIGA como Regidora Cuarta.	A. 7
1467-2002	Nombrar al ciudadano ABDULLIO COBOS FERRERA, como Regidor Primero.	A. 7
1437-2002	Nombrar miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo departamental de La Paz.	A. 7-8
1481-2002	Nombrar como miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo departamental de Comayagua.	A. 8
1500-2002	Acuerdo: Llamar al señor Sub-Secretario de Estado en el Ramo de Justicia CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL.	A. 8-9
1501-2002	Acuerdo: Llamar al señor Sub-Secretario de Estado en el Ramo de Gobernación, CESAR GONZALEZ ALCANTARA.	A. 9
139-2002	Hacer en el Ramo de Gobernación y Justicia el ascenso al Grado Inmediato Superior de capitán a Mayor de Bomberos al señor WILFREDO HERNANDEZ PAZ.	A. 9
553-2002	Aprobar el Contrato de Servicios Profesionales de la señora CELINA PATRICIA GARCIA ERAZO.	A. 10
	Secretaría de Relaciones Exteriores	
201-2002	Nombramiento de la Licenciada MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA.	A. 11
331-A-SRH	Nombramiento de la señora FLORIDALMA MEJIA LEMUS.	A. 11
450-SRH	Nombramiento del señor FRANCISCO RAMON ZEPEDA ANDINO.	A. 11
461-SRH	Nombramiento del señor RAFAEL ENRIQUE ERAZO LAGOS.	A. 11
	Avance	A. 12

### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

a) ...;

b) ...;

c) Negociar, contratar y suscribir convenios de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales, así como integrar sociedades mercantiles de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

ch) ...;

d) ...;

e) ...;

f) ...;

g) ...;

h) ...;

i) ...;

j) ...;

k) ...;

l) Constituir fideicomisos; y,

m) En general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales y del exterior.

**ARTICULO 8.-** El Consejo Nacional de Turismo, en adelante denominado "El Consejo", estará integrado en la forma siguiente:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

ch) ...;

...

**ARTICULO 9.-** Los representantes indicados en el inciso ch) durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos.

**ARTICULO 11.-** Las atribuciones del Consejo serán las siguientes:

a) Aprobar el Plan Operativo y Proyecto de Presupuesto anual del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), así como sus modificaciones a propuesta de la Presidencia Ejecutiva;

b) Aprobar los contratos de obras públicas y de consultoría a ser suscritos por el Presidente Ejecutivo, cuando por el monto así lo establezca la Ley de Contratación del Estado;

c) Aprobar los reglamentos internos que elabore la Presidencia Ejecutiva para la organización y administración del Instituto Hondureño de Turismo (IHT).

ch) Celebrar sesiones ordinarias de preferencia cada dos (2) meses, y extraordinarias cada vez que sean necesarias;

d) Aprobar los contratos y convenios de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales a ser celebrados por el Presidente Ejecutivo;

e) Aprobar la participación social en sociedades mercantiles en las que tenga interés el Instituto Hondureño de Turismo, como parte de sus planes de desarrollo turístico nacional;

f) Aprobar la constitución de fideicomisos;

g) Aprobar los reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo; y,

h) Las demás que se le asignen en esta Ley y en los reglamentos que se emitan.

**ARTICULO 14.-** Las atribuciones del Presidente Ejecutivo serán las siguientes:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

ch) ...;

d) ...;

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA**  
Gerente General

**SUPERVISION Y COORDINACION**  
Marco Antonio Rodríguez Castillo

**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS**  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

- e) ...
- f) ...;
- g) ...;
- h) ...;
- i) Efectuar las gestiones pertinentes con inversionistas nacionales y extranjeros, a efecto de concretar negocios, inversiones o participaciones sociales en que tenga interés el Instituto Hondureño de Turismo (IHT);
- j) ...;
- k) ...;
- l) ...;
- ll) ...;
- m) ...;
- n) ...;
- ñ) Constituir fideicomisos; y,
- o) Las demás que se le asignen en esta Ley y sus reglamentos.

**ARTICULO 36.-** Son prestadores de servicios turísticos, los comerciantes individuales o sociales, cuya actividad o giro esté vinculado directamente al turismo y se dediquen a la prestación de cualquiera de los servicios siguientes:

- a) Guías, los que pueden ser guías especializados o guías conductores de automóviles;
- b) ...;
- c) Arrendadoras de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves;
- ch) Transporte terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo del turismo.
- d) Hoteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera;
- e) Restaurantes y cafeterías;
- f) Discotecas y casinos. Los casinos deberán estar ubicados en hoteles de primera categoría;
- g) Balnearios, campamentos, paradores de casas rodantes, marinas y centros de recreación;
- h) Talleres de artesanos y tiendas de artesanía;
- i) Centros de convenciones; y,
- j) Establecimientos de buceo.

Todos los prestadores de servicios deberán estar ubicados en zonas y lugares de interés turístico, conforme calificación del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y su actividad deberá enmarcarse dentro de la moralidad y buenas costumbres.

Las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de este Artículo, determinarán los requisitos que deben reunir los prestadores de servicios por cada tipo de actividad o giro.

**ARTICULO 41.-** Los prestadores de servicios turísticos descritos en el Artículo 36 fijarán sus propias tarifas de conformidad a los criterios de la oferta y demanda.

**ARTICULO 48.-** Al inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener, para poder operar, el certificado de identificación correspondiente, previo pago de los derechos de inscripción.

**ARTICULO 2.-** Reformar el Artículo 43 del Decreto No. 131-98 de fecha 30 de abril de 1998, contentivo de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, que se leerá así:

**ARTICULO 43.-** Para promover y fomentar la actividad turística créase la Tasa de Servicios Turísticos. La tasa será de cuatro por ciento (4%) sobre el precio de alojamiento diario en hoteles, sobre el precio por el arrendamiento de vehículos y sobre el precio de los servicios prestados por las agencias operadoras de turismo receptivo.

Las empresas hoteleras, las arrendadoras de vehículos y las operadoras de turismo receptivo serán las responsables de retener y depositar este tributo en las instituciones bancarias autorizadas para tal fin. La obligación deberá cumplirse dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se causó el tributo.

En el caso de las operadoras de turismo receptivo, para determinar la base imponible correspondiente, se excluirán los valores de los servicios de alojamiento diario en hoteles y arrendamiento de vehículos que hayan prestado y sobre los cuales ya se hubiere pagado la tasa.

Quedan exceptuados de la recaudación de esta tasa, las pensiones, hospedajes y hoteles de uso popular, cuya calificación será reglamentada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) con base al estudio de clasificación hotelera que realice al efecto.

**ARTICULO 3.-** Los artículos del Decreto No. 103-93 de fecha 27 de mayo de 1993, contentivo de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), en donde aparece la denominación "Director Ejecutivo" o "Sub Director Ejecutivo", deberá leerse así: "Presidente Ejecutivo" o "Vice Presidente Ejecutivo".

**ARTICULO 4.-** Derogar la reforma del Artículo 8 de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo realizada en el Artículo 34, Capítulo IV, de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, contenida en el Decreto No. 131-98 de fecha 30 de abril de 1998.

**ARTICULO 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO  
SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre de 2002

RICARDO MADURO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO  
THIERRY DE PIERREFEU

## **Poder Legislativo**

**Decreta: El canje de notas entre el Gobierno de Guatemala y Honduras de la Comisión Internacional de Límites.**

### **DECRETO No. 398-2002**

EL CONGRESO NACIONAL,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 025-DT** de fecha 18 de septiembre de 2002, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y que contiene el **CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS RELATIVO CON LA CREACION DE LA COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS ENTRE GUATEMALA Y HONDURAS, PARA GUATEMALA Y LA COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS ENTRE HONDURAS Y GUATEMALA, PARA HONDURAS**, que literalmente dice:

**"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 025-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 18 de septiembre de 2002. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.**

**ACUERDA: 1.** Aprobar en todo y cada una de sus partes el "Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno

de la República de Honduras relativo con la creación de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Guatemala y Honduras, para Guatemala y la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Honduras y Guatemala, para Honduras", y que literalmente dice: "Guatemala, 26 de septiembre de 2001. Señor -Secretario: Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia, de su atenta nota número 077-CED/2001, de fecha 11 de julio de 2001, cuyo tenor es el siguiente: "Tengo el honor de dirigirme a Usted, para manifestarle que, como es de su conocimiento, durante la reunión de los señores Presidentes de Guatemala y Honduras en la ciudad de Guatemala, los días 27 y 28 de abril de 1992, en su Comunicado Conjunto punto 15: "Destacaron nuevamente la importancia de la frontera común como punto de desarrollo conjunto, por lo que decidieron crear la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Guatemala y Honduras-CILA- por Canje de Notas Diplomáticas en un plazo no mayor de treinta días, la que tendrá a su cargo el mantenimiento de la brecha que marca los límites fronterizos así como los estudios para el uso y aprovechamiento racional y equitativo de los recursos naturales fronterizos". La Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras considera conveniente la creación de la Comisión Mixta mencionada, la cual estará enmarcada dentro del espíritu del Artículo XII de la Convención Adicional al Tratado de Arbitraje entre Guatemala y Honduras, de 1930; y la recomendación contenida en el "Informe de la Comisión Técnica de Demarcación de la Frontera entre Guatemala y Honduras", de 1937. Por lo anteriormente expuesto, mi Gobierno propone al Gobierno de Guatemala, la creación por canje de notas, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Guatemala y Honduras, para Guatemala; y Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Honduras y Guatemala, para Honduras, la cual tendrá el tratamiento de un organismo internacional y estará integrada por dos secciones, una de Guatemala y otra de Honduras; cada una de ellas encabezada por un Comisionado ingeniero representante de su país, quien tendrá carácter diplomático auxiliado y asesorado por profesionales, técnicos y personal jurídico, quienes gozarán de los privilegios e inmunidades pertenecientes a los funcionarios diplomáticos. Todos los miembros de la Comisión, incluyendo el personal administrativo y operativo de la misma, podrá llevar a cabo, con toda libertad, sus observaciones, estudios y trabajos de campo en el territorio de cualesquiera de los dos países y gozarán de las franquicias y facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, en uno y otro país. La Comisión, por conducto de sus respectivas secciones, llevará a cabo los trabajos de construcción que le sean asignados por los Gobiernos, empleando, de así requerirlo, a los organismos públicos o privados competentes de acuerdo con sus propias leyes. Respecto a los trabajos que cualquiera de las secciones de la Comisión deba ejecutar en el territorio de la otra, observará en la ejecución de los mismos, las leyes del lugar donde se efectúen, con las excepciones que en seguida se consignan: a. Todo el personal empleado directa o indirectamente en la construcción, operación y mantenimiento de las obras, podrá pasar libremente de un país a otro con el objeto de trasladarse a su trabajo o regresar a él, sin restricciones migratorias, pasaporte, o requisitos de trabajo; y, b. Todos los materiales, implementos, equipos y repuestos, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de las obras, quedarán exentos de impuestos o gravámenes fiscales de importación y exportación. La Comisión tendrá como función la de asesorar y auxiliar a los Gobiernos de los dos países en los asuntos limítrofes, y aguas internacionales y cooperación fronteriza, con facultades de investigación, estudio y ejecución de obras, pero no tendrá facultades resolutivas ni de ninguna otra especie que impliquen compromisos para los Gobiernos respectivos. Los asuntos de la Comisión, que deban ser presentados a la consideración de los Gobiernos, serán de la competencia